Con fecha 07 de mayo del año 2019, los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrrera, Ramón Román Vázquez,Elia del Carmen Tovar Valero, Nanci Carolina Vásquez Luna, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, y Julia Peralta García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 07 de mayo del año 2019, la misma tiene como objeto establecer como obligación al cónyuge que se separe del otro, el seguir cumpliendo con los gastos alimentarios.

SEGUNDO.- Lo anterior mediante la reforma del artículo 318 del Código Civil, el cual establece **la posibilidad que tiene el cónyuge que no haya dado origen a la separación** de solicitar al Juez competente, que el otro cónyuge ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo desde que abandonó al otro cónyuge, así como que satisfaga los adeudos contraídos.

De este precepto vigente es importante analizar dos puntos, el primero; que el artículo dice el cónyuge **"podrá pedir"**, sin embargo no se establece previo a este texto, **la obligación** que se tiene, y que nos parece prioritario establecer claramente, que **hay una obligación por parte del cónyuge que se separa de seguir haciéndose cargo de los gastos alimentarios**, y posterior a dejar clara dicha obligación, establecer lo que el texto actual manifiesta como la posibilidad de solicitar al Juez el cumplimiento de dicha obligación, como podrá hacerse notar es un cambio de redacción que favorece a la interpretación de la norma.

Es importante de igual forma, aclarar que la reforma cambia la redacción en cuanto a que el texto vigente menciona al **“cónyuge que sin culpa se vea obligado a vivir separado”** y en la propuesta se omite este término, puesto que como bien sabemos las causales de divorcio son inconstitucionales por tanto no se puede hablar de culpa o no.

De tal modo que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

Primero estableciendo **la obligación;** “El cónyuge que se haya separado del otro, **sigue obligado a cumplir con los gastos alimentarios**”. Después se establece la **posibilidad de solicitar el cumplimiento de dicha obligación** por parte del otro cónyuge estableciendo: “En tal virtud el cónyuge que no haya dado lugar a la separación, **podrá pedir a la autoridad judicial competente, que obligue al otro a que le ministre los gastos** por el tiempo que dure la separación en la misma proporción que lo venía haciendo antes de aquella”.

TERCERO.- Es importante precisar que esta obligación no es nueva, la reforma propuesta mejora la redacción del ordenamiento para, como ya se mencionó anteriormente, contribuya a la mejora en cuanto a la interpretación de la ley, puesto que esta obligación se encuentra establecida en el artículo 297 del mismo Código, en donde se establece que **los cónyuges tienen la obligación de darse alimentos**, en tanto no exista divorcio de por medio, por lo que sí están separados esa obligación sigue persistente, inclusive la ley determina que habrá casos de divorcio en los cuales dicha obligación quedará subsistente, por tanto nos parece que dicha reforma refuerza esta facultad que tiene el acreedor alimentario de hacer cumplir al deudor la obligación de ministrar los gastos.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido la comisión que dictaminó estima que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 271

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 318 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 318.- El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos alimentarios. En tal virtud el cónyuge que no haya dado lugar a la separación, podrá pedir a la autoridad judicial competente del lugar de su residencia, que obligue al otro a que ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como **también** que satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se puede determinar, el Juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y la de lo que hubiere dejado de cubrir desde la separación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de marzo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.